

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación # 760013110007-2019-00121-00

Auto #842

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. INCORPORAR al proceso el escrito allegado por la apoderada de la demandante.

2. INFORMESELE a la peticionaria que en este trámite no es procedente autorizar la enajenación o permuta de bienes del discapacitado, otros son los mecanismos para obtener la licencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ